CENTRO UNIVERSITARIO FLORENCIA NIGHTINGALE S. C.

REGLAMENTO ESCOLAR

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

Contenido

DATOS GENERALES DEL REGLAMENTO ESCOLAR 4
PRESENTACIÓN 5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 6
CAPÍTULO II. INGRESO E INSCRIPCIÓN 7
CAPÍTULO III. REINSCRIPCIÓN PROMOCIÓN Y PERMANENCIA 8
CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES 9
CAPÍTULO V. ASISTENCIA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN 9
CAPÍTULO VI. PRÁCTICAS Y ÉTICA DE LA FORMACIÓN 12
CAPÍTULO VII. SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES 13
CAPÍTULO VIII. MOVILIDAD Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS 14
CAPÍTULO IX. BECAS 15
CAPÍTULO X. BAJAS Y REINGRESO 16
CAPÍTULO XI. EGRESO TITULACIÓN Y DOCUMENTOS ESCOLARES 17
CAPÍTULO XII. CONVIVENCIA Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA 19
CAPÍTULO XIII FALTAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO 20
SECCIÓN PRIMERA 20
CLASIFICACIÓN Y NATURALEZA DE LAS FALTAS 20
SECCIÓN SEGUNDA. 21
CONDUCTAS ESPECÍFICAS 21
SECCIÓN TERCERA. 24
REINCIDENCIA Y RESPONSABILIDAD 24
SECCIÓN CUARTA. 25
SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS 25
SECCIÓN QUINTA. 26
COMPETENCIA PARA IMPONER SANCIONES 26
SECCIÓN SEXTA. 27
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO 27
SECCIÓN SÉPTIMA. 28
RECURSO DE REVISIÓN 28
SECCIÓN OCTAVA. 29
Y CUMPLIMIENTO 29
SECCIÓN NOVENA. 29

COMITÉ CONSULTIVO DISCIPLINARIO 29
SECCIÓN DÉCIMA. 31
DISPOSICIONES FINALES DEL CAPÍTULO 31
CAPÍTULO XIV. TUTORÍA, SEGUIMIENTO ACADÉMICO, ATENCIÓN DE QUEJAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 32
CAPÍTULO XV. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN 33
CAPÍTULO XVI. PARTICIPACIÓN, REPRESENTACIÓN Y EXPRESIÓN ESTUDIANTIL 34
CAPÍTULO XVII. ACTIVIDADES, EVENTOS Y USO DE INSTALACIONES 34
CAPÍTULO XVIII. INFORMACIÓN ECONÓMICA, COLEGIATURAS Y SERVICIOS 35
CAPÍTULO XIX. PREVENCIÓN DE RIESGOS, ADICCIONES Y APOYO PSICOEDUCATIVO 35
CAPÍTULO XX. INTEGRIDAD, SEGURIDAD Y CONDUCTA EN ESPACIOS FORMATIVOS 36
CAPÍTULO XXI. INSTANCIAS DE CONSULTA Y SEGUIMIENTO 36
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 37
MARCO NORMATIVO 38
ANEXOS 40
ANEXO 1. ACEPTACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO ESCOLAR 40
ANEXO 2. FORMATO DE INSCRIPCIÓN / REINSCRIPCIÓN 41
ANEXO 3. CARTA COMPROMISO DEL ESTUDIANTE 43

DATOS GENERALES DEL REGLAMENTO ESCOLAR

Nombre de la institución: Centro Universitario Florencia Nightingale S. C.

Domicilio institucional: Avenida 5 de mayo número 38, segundo piso, colonia El Pedregal, Tizayuca, Hidalgo.

Fecha de emisión del reglamento: 5 de octubre de 2026.

Ámbito de aplicación: Comunidad educativa del Centro Universitario Florencia Nightingale S. C, conforme a las disposiciones aplicables al nivel educativo y a los programas que imparte la institución.

Finalidad: Establecer las normas académicas, administrativas y disciplinarias que regulan la relación entre la institución y su comunidad estudiantil, definiendo los derechos, las obligaciones y los procedimientos aplicables durante el ingreso, la permanencia y el egreso de los estudiantes, con el propósito de garantizar reglas claras, procedimientos verificables y el respeto a los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento Escolar establece las disposiciones académicas, administrativas y disciplinarias que regulan la relación entre el Centro Florencia Nightingale S. C. y los estudiantes, con el propósito de garantizar una convivencia respetuosa, una organización escolar adecuada y el cumplimiento de los objetivos de formación profesional.

Su finalidad es proporcionar un marco normativo claro que regule el ingreso, la permanencia, la trayectoria académica, la evaluación, la acreditación, las prácticas formativas, el servicio social, la titulación y la conclusión de los estudios, así como establecer los derechos, las obligaciones y los procedimientos aplicables a los estudiantes durante su formación académica.

El presente Reglamento se fundamenta en la legislación educativa vigente y, de manera específica, en el Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017, y sus modificaciones vigentes, particularmente en lo relativo a la operación escolar y a los requisitos que deben observar los reglamentos de las instituciones particulares de educación superior.

Asimismo, sus disposiciones deberán aplicarse de manera congruente con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) correspondiente, el plan y los programas de estudio autorizados y las demás disposiciones jurídicas aplicables, respetando en todo momento los derechos de los estudiantes y los principios de igualdad, inclusión, no discriminación y trato digno.

El Centro Universitario Florencia Nightingale S. C, pone este Reglamento a disposición de su comunidad estudiantil con el compromiso de promover su conocimiento, observancia y aplicación transparente, a fin de fortalecer la calidad educativa, la responsabilidad académica y la formación integral de futuros profesionales de la Psicología.

Atentamente,
Dra. María del Refugio Franco Islas
Representante Legal

CENTRO UNIVERSITARIO
FLORENCIA NIGHTINGALE
RVOE. 20264141
CCT. 13PSU0078D
LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones son obligatorias para estudiantes y para personal, autoridades y áreas institucionales en el ámbito de sus funciones. Comprenden actividades en el plantel, plataformas institucionales y sedes de prácticas, servicio social y movilidad.

Artículo 2. La interpretación y aplicación se sujetarán a la Constitución, la legislación educativa, las normas sobre igualdad y protección de datos, el RVOE y el plan autorizado. Ninguna regla interna podrá reducir derechos reconocidos por la legislación aplicable.

Artículo 3. Control Escolar administra expedientes y trámites; la Dirección Académica coordina evaluación, trayectoria y prácticas; la Dirección General aprueba decisiones dentro de sus facultades. El Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa interviene en becas. La institución publicará su directorio y las suplencias para evitar conflictos de interés.

Artículo 4. Antes de la inscripción o reinscripción formal, Control Escolar facilitará el reglamento vigente, sus anexos normativos y la información del programa, y recabará constancia de entrega o acceso. Mantendrá una versión consultable en la plataforma y una copia accesible en el plantel. La aceptación acredita conocimiento y no implica renuncia a derechos.

Artículo 5. El Centro Universitario Florencia Nightingale S. C. mantendrá actualizada y visible en su página de internet institucional, al menos, la siguiente información:

a) El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) con su número, fecha de acuerdo y nombre de la autoridad que lo otorgó;

b) El plan y programas de estudio autorizados;

c) El presente Reglamento Escolar y sus modificaciones;

d) Los costos de inscripción, reinscripción y colegiaturas, así como las políticas de devolución y becas;

e) El Aviso de Privacidad y los mecanismos para ejercer los derechos ARCO;

f) Los protocolos de atención a la violencia y discriminación.

g) Y demás ordenamientos procedentes.

Artículo 6. En el supuesto de que la institución pierda el RVOE, cese sus actividades o el plan de estudios sea modificado por autoridad competente, el Centro Universitario

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

Florencia Nightingale S. C, garantizará la continuidad de los estudios de sus estudiantes mediante convenios de reubicación con otras instituciones de educación superior con RVOE vigente para el mismo programa, respetando los derechos académicos y financieros adquiridos, sin que ello genere costos adicionales para el estudiante. La institución informará oportunamente a la comunidad estudiantil sobre las medidas de continuidad adoptadas.

CAPÍTULO II. INGRESO E INSCRIPCIÓN

Artículo 7. El ingreso requiere haber concluido educación media superior o equivalente, cumplir los requisitos de admisión publicados y entregar documentos auténticos. La institución informará fechas, criterios de admisión, costos y condiciones antes de recibir pagos. No se aplicarán criterios discriminatorios.

Artículo 8. El expediente contendrá certificado de educación media superior o equivalente, acta de nacimiento, CURP cuando corresponda, datos de contacto, fotografías en el formato publicado y solicitud de inscripción. Cualquier requisito adicional se informará por escrito con su finalidad; se preverán alternativas legales para documentos extranjeros o situaciones especiales.

Artículo 9. La documentación de estudios nacionales o extranjeros que requiera equivalencia o revalidación se tramitará ante la autoridad competente. Control Escolar orientará al aspirante y documentará el reconocimiento de asignaturas sin sustituir las facultades de dicha autoridad.

Artículo 10. Control Escolar verificará los documentos y entregará acuse. Si existe una omisión subsanable, comunicará el documento faltante y el plazo de 30 días. Las inscripciones condicionadas solo procederán en los casos permitidos por la normativa aplicable y deberán señalar sus efectos por escrito.

Artículo 11. Ante documentación presuntamente falsa, se informarán los hechos al estudiante, se permitirá aclarar y aportar pruebas y se emitirá resolución fundada. Cuando existan hechos posiblemente delictivos, se actuará ante las instancias competentes. La información de estudiantes mayores de edad se comunicará a terceros únicamente con autorización o fundamento legal.

Artículo 12. La inscripción se formaliza cuando se cumplen los requisitos de ingreso y el trámite publicado. El estudiante recibirá matrícula, comprobantes, calendario y acceso a la información académica y administrativa aplicable.

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

CAPÍTULO III. REINSCRIPCIÓN PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 13. La reinscripción se solicita ante Control Escolar dentro del calendario. Requiere expediente integrado y cumplimiento de los requisitos de trayectoria y obligaciones administrativas legalmente exigibles. Toda negativa se notificará por escrito con sus motivos y vía de revisión.

Artículo 14. La promoción académica de un cuatrimestre a otro respetará la seriación, prerrequisitos y estructura del plan de estudios autorizado. La carga académica ordinaria será de 5 asignaturas por cuatrimestre. Para ser promovido al cuatrimestre inmediato superior, el estudiante no podrá adeudar más de 2 asignaturas de periodos anteriores. En caso de adeudar un número mayor o no cumplir con los prerrequisitos de seriación, el estudiante deberá regularizar su situación o recursar las asignaturas pendientes conforme a las fechas y cupos programados por la institución.

Artículo 15. La duración ordinaria es de 12 cuatrimestres. El tiempo mínimo para concluir será de 12 cuatrimestres. El tiempo máximo para concluir los estudios será de 18 cuatrimestres, pudiendo ser ampliado mediante prórroga conforme al Artículo 16 de este ordenamiento. El cómputo del plazo iniciará a partir de la fecha de inicio del primer periodo escolar en el que el estudiante quede formalmente inscrito. Las bajas temporales debidamente autorizadas suspenderán el cómputo del plazo máximo durante el tiempo en que se encuentren vigentes. La duración ordinaria es de 12 cuatrimestres. El tiempo mínimo para concluir será de 12 cuatrimestres. El tiempo máximo para concluir los estudios será de 18 cuatrimestres. El cómputo del plazo iniciará a partir de la fecha de inicio del primer periodo escolar en el que el estudiante quede formalmente inscrito. Las bajas temporales debidamente autorizadas suspenderán el cómputo del plazo máximo durante el tiempo en que se encuentren vigentes.

Artículo 16. Antes de alcanzar el plazo máximo, el estudiante podrá solicitar prórroga fundada ante la Dirección Académica, con plan de conclusión y documentos pertinentes. La respuesta se emitirá en 10 días hábiles y señalará duración, condiciones y recurso. Los plazos deben ser compatibles con la vigencia del plan y las reglas de la autoridad otorgante.

Artículo 17. Los cambios de plan, cierre de grupos o suspensión del programa deberán acompañarse de medidas de continuidad y reconocimiento de estudios conforme a la autoridad competente. No se impondrán modificaciones retroactivas que perjudiquen derechos adquiridos.

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 18. El estudiante tiene derecho a trato digno; igualdad y no discriminación; información sobre el RVOE; enseñanza y evaluación conforme al plan; criterios conocidos; tutoría; acceso a su situación académica; revisión de evaluaciones; documentos escolares; participación; privacidad; presentación de quejas; audiencia y resolución escrita antes de sanciones; y solicitud de ajustes razonables.

Artículo 19. La Dirección Académica atenderá solicitudes de accesibilidad y ajustes razonables mediante valoración individual y acuerdo documentado. Los ajustes no eliminarán las competencias esenciales del programa. La discapacidad, embarazo, condición de salud u otras circunstancias protegidas no serán por sí mismas causa de exclusión.

Artículo 20. Son obligaciones del estudiante cumplir las reglas publicadas, asistir y realizar actividades, actuar con honestidad, respetar a la comunidad, cuidar instalaciones y materiales, aportar información auténtica y cumplir las medidas de seguridad, confidencialidad y supervisión de las actividades formativas.

Artículo 21. La institución garantizará información clara, aplicación uniforme de reglas, docentes y supervisores idóneos, custodia de expedientes y canales efectivos de atención. Solo requerirá datos y documentos necesarios para fines educativos y legales.

CAPÍTULO V. ASISTENCIA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 22. Porcentaje de Asistencia, Margen de Tolerancia y Retardos.

Para conservar el derecho a la evaluación ordinaria, el estudiante deberá acreditar una asistencia mínima del 80% (ochenta por ciento) a las sesiones programadas en cada asignatura.

- Tolerancia y retardos: Se concederá un margen de tolerancia para el ingreso al aula de 5 (cinco) minutos posteriores a la hora de inicio fijada. La acumulación de 3 (tres) retardos registrados equivaldrá a 1 (una) inasistencia.

- Notificación e independencia normativa: Estos criterios deberán notificarse formalmente al grupo al inicio del ciclo escolar. El porcentaje de asistencia y la regla de retardo constituyen un requisito de disciplina académica institucional y no se atribuyen a una exigencia universal de la SEP para el programa de estudios.

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

Artículo 23. Las inasistencias podrán justificarse ante el área de Control Escolar dentro de 2 (dos) días hábiles posteriores a la falta, mediante la entrega del escrito formal acompañado de la documentación o constancia oficial idónea que acredite la causa de la ausencia. Se considerarán situaciones de vulnerabilidad, fuerza mayor o necesidades específicas que requieran de atención o flexibilidad académica de manera justificada. La justificación no exime al estudiante de cumplir con las actividades o evaluaciones equivalentes que determine la Dirección Académica.

Artículo 24. Al inicio de cada asignatura, el docente entregará objetivos, instrumentos, ponderaciones, fechas y criterios. La evaluación corresponderá al programa y podrá incluir teoría, práctica, competencias y desempeño ético verificable. Los cambios deberán justificarse, comunicarse y respetar derechos; no podrán aplicarse retroactivamente en perjuicio del estudiante.

Artículo 25. La escala de calificaciones será:

I. La escala oficial de calificaciones será numérica, de 5.0 (Cinco puntos cero) a 10.0 (Diez puntos cero). La calificación mínima aprobatoria para cada asignatura será de 7.0 (Siete puntos cero). Toda calificación inferior a 7.0 o comprendida entre 5.0 y 6.9 se considerará no aprobatoria.

II. Regla de Redondeo: Las evaluaciones ordinarias y finales se registrarán con un decimal. En el cálculo de la calificación final de la asignatura: Si la calificación es aprobatoria (igual o superior a 7.0), las fracciones decimales de 0.5 a 0.9 se redondearán al entero superior inmediato. Las fracciones de 0.1 a 0.4 bajarán al entero inferior. Las calificaciones no aprobatorias (inferiores a 7.0) no serán sujetas a redondeo al entero superior y se asentarán con el entero o decimal real obtenido.

III. Cálculo del Promedio General: El promedio general de estudios se calculará mediante la media aritmética ponderada por el número de créditos de cada asignatura cursada y aprobada. Las asignaturas con clave AC/NAC no intervendrán en el cálculo del promedio general.

IV. Claves de Registro Administrativo: Cuándo el estudiante no concluya o no tenga derecho a ser evaluado en una asignatura, Control Escolar asentará en las actas correspondientes las siguientes claves, las cuales no tendrán un equivalente cuantitativo en el promedio general:

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

- NP (No Presentó): Se asentará cuando el alumno, contando con derecho a evaluación, no se haya presentado a la aplicación del examen o no haya entregado las evidencias académicas programadas.

- SD (Sin Derecho): Se asentará cuando el estudiante no haya cumplido con el porcentaje de 80% de asistencia o con las condiciones de acceso a la evaluación ordinaria o extraordinaria.

- AC / NAC: Para las asignaturas o actividades de carácter cualitativo (como determinados talleres o tutorías) se asentará AC (Acreditada) o NAC (No Acreditada).

Artículo 26. El docente comunicará resultados y retroalimentación conforme al calendario. Control Escolar registrará las calificaciones validadas y conservará las evidencias y actas durante el plazo legal o institucional autorizado.

Artículo 27. La revisión de evaluación se solicitará a la Dirección Académica dentro de 5 días hábiles desde la notificación. Se identificarán asignatura, evaluación y motivo. Se revisarán criterios, evidencias y registro; cuando exista controversia, intervendrá un docente distinto con competencia en el área. Se notificará respuesta motivada en 10 días hábiles.

Artículo 28. Exámenes Extraordinarios y Recursamiento. La regularización de la situación académica de los estudiantes se sujetará al calendario oficial publicado por Control Escolar y a las siguientes disposiciones:

I. Exámenes Extraordinarios:
   - Requisitos: Para presentar un examen extraordinario, el estudiante deberá:
   - Estar formalmente inscrito o en situación académica regularizable;
   - Haber cursado la asignatura en el periodo ordinario inmediato anterior habiendo registrado un mínimo del 70% de asistencia;
   - Solicitar el examen y cubrir los trámites administrativos dentro de los plazos del calendario publicado. Límite por periodo: El estudiante podrá presentar un máximo de 2 (dos) exámenes extraordinarios por periodo cuatrimestral.
   - Oportunidades por asignatura: Se otorgará un máximo de 3 (tres) oportunidades de evaluación extraordinaria por asignatura.

II. Reglas de Recursamiento: La asignatura que no sea acreditada en las oportunidades de evaluación extraordinaria deberá ser recursada íntegramente en el periodo académico en que vuelva a impartirse. El Recursamiento estará sujeto a la disponibilidad de cupo y al cumplimiento estricto de la seriación y

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

prerrequisitos del plan de estudios autorizado. No se permitirá cursar asignaturas seriadas superiores hasta no haber acreditado la asignatura antecedente.

III. Asignaturas Prácticas: Las asignaturas de carácter eminentemente práctico, clínico o que exijan desempeño supervisado no se acreditarán mediante un único examen teórico escrito. Su recuperación o regularización se realizará mediante un plan de actividades prácticas equivalentes, talleres de regularización o recursamiento supervisado por la Dirección Académica, garantizando la evaluación efectiva de las competencias profesionales.

Artículo 29. Copiar, plagiar, suplantar identidad, falsificar evidencia o atribuirse trabajo ajeno constituye falta académica. El uso de herramientas digitales o inteligencia artificial deberá respetar las instrucciones expresas de la actividad y reconocer fuentes y apoyos. Un indicador automático de similitud o detección no será prueba única para sancionar.

Artículo 30. Las consecuencias académicas se basarán en evidencias y criterios previamente publicados; podrán incluir repetir una actividad o anular una evidencia fraudulenta. Se garantizará audiencia y revisión. La calificación no se utilizará como sanción por faltas ajenas al aprendizaje.

CAPÍTULO VI. PRÁCTICAS Y ÉTICA DE LA FORMACIÓN

Artículo 31. Las prácticas de las asignaturas cumplirán objetivos, actividades, horas, requisitos, sedes y evaluación del plan autorizado. Antes de comenzar se entregará un programa con supervisor, límites de actuación, reglas de seguridad, productos y criterios de acreditación.

Artículo 32. El estudiante actuará bajo supervisión de personal competente y únicamente dentro de su nivel formativo. No ofrecerá por cuenta propia diagnósticos, tratamientos o intervenciones profesionales como parte de una práctica escolar ni se presentará como profesional titulado.

Artículo 33. La participación de personas en actividades formativas requerirá información suficiente sobre objetivos, carácter estudiantil, supervisión, riesgos y confidencialidad, así como el consentimiento que proceda. Cuando participen menores o personas que requieran apoyos, se atenderán representación legal, asentimiento y salvaguardas aplicables.

Artículo 34. Expedientes, datos psicológicos, grabaciones y pruebas se utilizarán exclusivamente para fines autorizados. Se limitará el acceso y se anonimizarán los

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

materiales didácticos cuando corresponda. Se prohíbe compartirlos en redes, dispositivos o servicios no autorizados, o emplearlos para fines personales o comerciales.

Artículo 35. El manejo de expedientes, historias clínicas y datos psicológicos se regirá estrictamente por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la NOM-004-SSA3-2012 (Del expediente clínico) y el Código Ético del Psicólogo vigente en México. La violación del secreto profesional será causal de baja definitiva y denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 36. Los instrumentos psicológicos se resguardarán y utilizarán conforme a sus condiciones técnicas, derechos de autor y supervisión. El estudiante reportará incidentes, pérdida de información o riesgo para participantes al supervisor y al área responsable, sin esperar al término de la actividad.

Artículo 37. La institución establecerá rutas para accidentes y emergencias, incluyendo atención inmediata, comunicación, registro y canalización. Las sedes externas deberán acordar responsabilidades, supervisión y condiciones de protección antes de recibir estudiantes.

CAPÍTULO VII. SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 38. Servicio social y prácticas profesionales tendrán objetivos y expedientes diferenciados. Sus requisitos, horas y acreditación se sujetarán a la normativa aplicable y al plan autorizado; no se presumirá que una actividad libera automáticamente la otra.

Artículo 39. Para iniciar el servicio social se requerirá haber cubierto al menos el 70% de los créditos del plan de estudios, contar con estatus de alumno regular, la autorización de la Dirección Académica y carta de aceptación de la sede. La duración no será menor a 6 meses ni mayor a 2 años, acumulando un total mínimo de 480 horas, conforme al artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Salud y normativa de la SEP.

Artículo 40. La solicitud incluirá historial académico, programa de actividades, carta de aceptación y datos de supervisor. El área responsable verificará la sede y emitirá autorización antes del inicio. Las actividades realizadas sin autorización se revisarán conforme a la normativa, sin prometer su reconocimiento.

Artículo 41. El estudiante presentará reportes mensuales de actividades y cumplirá con la supervisión y reglamentos de la sede asignada. Para obtener la liberación del Servicio Social, el estudiante deberá integrar y entregar ante la Dirección Académica / Control Escolar los siguientes documentos:

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

1. Solicitud y carta de presentación aprobadas por la institución;
2. Carta de aceptación oficial emitida por la sede receptora;
3. Reportes periódicos mensuales firmados y sellados;
4. Informe final global de actividades acumuladas;
5. Constancia o Carta de Término expedida por la sede receptora que certifique haber cumplido como mínimo 480 horas en un periodo no menor a 6 meses ni mayor a 2 años;
6. Historial académico o constancia de créditos que acredite el porcentaje mínimo exigido de avance escolar.

Recibida la documentación completa, el área responsable resolverá en un plazo no mayor a 15 días hábiles, emitiendo la Constancia Oficial de Liberación de Servicio Social o, en su caso, la prevención fundada por escrito señalando las omisiones que deban subsanarse.

Artículo 42. Las prácticas profesionales, cuando sean exigidas por el plan de estudios autorizado, requerirán haber cubierto al menos el 50% de los créditos del programa, acumular un total de 480 horas de desempeño supervisado, la existencia de convenio o carta de aceptación con la sede receptora, la asignación de un supervisor y la entrega de los productos o informes académicos definidos. Su acreditación se asentará en el expediente escolar tras la evaluación correspondiente. Las incidencias, aclaraciones o cambios de sede se tramitarán por escrito ante la Dirección Académica.

CAPÍTULO VIII. MOVILIDAD Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Artículo 43. La movilidad requiere convenio o mecanismo autorizado, compatibilidad académica y aprobación previa de la Dirección Académica. La solicitud incluirá destino, periodo, asignaturas, contenidos, créditos y condiciones administrativas.

Artículo 44. Antes de la salida se aprobará por escrito qué estudios podrán reconocerse, sus equivalencias, evaluación y obligaciones. La autorización de movilidad no sustituye la equivalencia o revalidación que corresponda a la autoridad educativa.

Artículo 45. Al regresar, el estudiante entregará las constancias oficiales en un plazo máximo de 15 días hábiles. La Dirección Académica verificará los resultados académicos y Control Escolar asentará el reconocimiento o revalidación procedente en el expediente escolar. Si no existen convenios o mecanismos vigentes, la institución lo informará y no ofrecerá la movilidad como un derecho disponible sin condiciones.

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

CAPÍTULO IX. BECAS

Artículo 46. La institución otorgará becas conforme al artículo 70 de la Ley General de Educación Superior: el número equivalente no será inferior al 5% de la matrícula inscrita en planes y programas con autorización o RVOE, distribuido proporcionalmente por programa. Las becas parciales se sumarán hasta integrar equivalentes de exención total. No bastará contar beneficiarios con descuentos pequeños para demostrar el cumplimiento.

Artículo 47. El Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa coordinará el otorgamiento con criterios de equidad, transparencia y publicidad. El Comité estará integrado por el Director General, el Director Académico, un representante de Control Escolar y un representante del cuerpo docente; sus integrantes declararán conflictos de interés y se abstendrán cuando corresponda. Se conservarán actas y registros que permitan verificar la asignación.

Artículo 48. Las becas podrán exentar total o parcialmente inscripción o colegiaturas según la convocatoria y la ley. No se condicionarán a créditos, gravámenes, servicios ni actividades extracurriculares a cargo del becario. En el régimen federal del Acuerdo 17/11/17, las becas a trabajadores y familiares señalados en dicho Acuerdo no integrarán el mínimo obligatorio.

Artículo 49. La convocatoria se publicará al menos 15 días hábiles antes del inicio del periodo lectivo. Indicará requisitos, tipos y porcentajes de beca, vigencia, formatos gratuitos, fechas y lugares, promedio cuando corresponda, evaluación socioeconómica y responsable, selección, comunicación de resultados, conservación, renovación, cancelación y procedimiento de inconformidad.

Artículo 50. El trámite y el otorgamiento serán gratuitos. La selección considerará necesidad económica, capacidades académicas o ambas conforme a la ley y la convocatoria; en condiciones similares se dará preferencia a renovación conforme al régimen aplicable. Los estudios socioeconómicos protegerán información personal y evitarán requerimientos innecesarios.

Artículo 51. La resolución indicará porcentaje, conceptos cubiertos y ciclo de vigencia. Cuando resulte aplicable el Acuerdo 17/11/17, se reintegrarán los pagos anticipados cubiertos por la beca dentro de 30 días hábiles desde su notificación; la compensación en colegiaturas posteriores requerirá solicitud del estudiante.

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

Artículo 52. La cancelación solo procederá por causas legales y previamente publicadas, con audiencia y resolución fundada. No se cancelará por presentar una queja. La inconformidad se recibirá ante el Comité dentro de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación y se resolverá en 10 (diez) días hábiles por integrantes sin conflicto de interés.

CAPÍTULO X. BAJAS Y REINGRESO

Artículo 53. Las bajas podrán ser temporales, definitivas voluntarias, por abandono o disciplinarias. Cada resolución precisará fecha de efectos, situación académica, tratamiento de asignaturas, posibilidad de reingreso y obligaciones administrativas efectivamente generadas. La baja no extingue el derecho a constancias y documentos conforme a la normativa.

Artículo 54. La baja temporal se solicitará por escrito a Control Escolar indicando el periodo y motivo, sin exigir detalles sensibles innecesarios. La Dirección Académica resolverá en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles. La duración máxima acumulada será de 3 (tres) cuatrimestres, con posibilidad de otorgar prórroga por 1 (un) cuatrimestre adicional únicamente en casos excepcionales de fuerza mayor debidamente acreditados. En la resolución se informará por escrito al estudiante que el tiempo en baja temporal suspende el cómputo del plazo máximo de permanencia escolar.

Artículo 55. La baja definitiva voluntaria se tramitará mediante solicitud identificada ante Control Escolar. Se entregará acuse y respuesta en 5 días hábiles, con fecha de efectos, entrega de documentos y estado de cuenta. No se inventarán cargos por servicios no prestados ni se impedirá el trámite por la sola existencia de una controversia económica.

Artículo 56. El abandono escolar se configurará por la inasistencia injustificada continua por más de 3 (tres)semanas) semanas consecutivas o por la omisión de realizar el trámite de reinscripción dentro de los primeros 15 días del periodo cuatrimestral. Antes de resolver, la institución intentará contacto por los medios registrados, notificará formalmente la situación al estudiante y le otorgará un plazo de 10 días hábiles para aclarar su situación o regularizarse. La ausencia por sí sola no autoriza la declaración de baja ni la aplicación de sanciones sin agotar este procedimiento.

La declaración de baja por abandono no exime al estudiante de las obligaciones financieras contraídas con la institución hasta la fecha de emisión de la resolución.

Artículo 57. La baja disciplinaria requerirá procedimiento completo, conducta expresamente prevista, resolución motivada y recurso. La baja por documentación

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

inválida o incumplimiento académico tendrá sus propios fundamentos y garantías; no se clasificará automáticamente como sanción disciplinaria.

Artículo 58. El reingreso se solicitará con historial académico ante Control Escolar antes del inicio del periodo. La Dirección Académica verificará disponibilidad, vigencia del plan, seriación y equivalencias necesarias; responderá en 10 días hábiles. Toda negativa informará razones y vía de revisión.

CAPÍTULO XI. EGRESO TITULACIÓN Y DOCUMENTOS ESCOLARES

Artículo 59. Egresará quien acredite el 100% de asignaturas y créditos del plan. El egreso académico se distingue de la titulación: obtener el título requiere además servicio social, prácticas exigibles y los requisitos legales e institucionales publicados.

Artículo 60. Modalidades de Titulación Autorizadas.

El egresado de la Licenciatura en Psicología podrá elegir cualquiera de las siguientes modalidades de titulación autorizadas por la institución:

a) Tesis y examen profesional;
b) Tesina o memoria de experiencia profesional;
c) Excelencia académica (promedio mínimo de 9.5);
d) Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL o equivalente); o
e) Cursar y acreditar el 50% de los créditos de un programa de posgrado en el área de la Psicología o ciencias de la salud.

Artículo 61. El anexo normativo de titulación establecerá para cada opción elegible requisitos de acceso, promedio si aplica, contenido o producto, asesoría, evaluación, jurado o instancia dictaminadora, criterios de aprobación, oportunidades y plazos. No se ofrecerá una modalidad sin ese procedimiento aprobado y disponible antes de la solicitud.

Artículo 62. El egresado presentará solicitud a Control Escolar, historial completo, liberación de servicio social, constancia de prácticas exigibles, identificación y documentación de la modalidad. Control Escolar revisará en 10 días hábiles y notificará faltantes; la Dirección Académica autorizará la ruta y designará responsables conforme al anexo.

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

Artículo 63. Cumplida la modalidad de titulación y cubiertos los requisitos administrativos, la institución emitirá el título correspondiente.

El estudiante que haya acreditado la totalidad de las asignaturas y créditos del plan de estudios, pero que aún no haya cumplido con los requisitos de titulación (como el servicio social o la modalidad elegida), tendrá derecho a que la institución le expida la Constancia de Terminación de Estudios en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la solicitud. Dicha constancia es un documento oficial que acredita la totalidad de los estudios cursados.

Cumplida la modalidad, la institución emitirá acta o dictamen y tramitará el título conforme a los sistemas y requisitos de la autoridad competente. Informará costos, etapas, plazos propios y plazos externos diferenciados. La expedición del título y la obtención de cédula profesional son trámites distintos.

Artículo 64. Constancia de Terminación de Estudios. El estudiante que haya acreditado la totalidad de las asignaturas y créditos del plan de estudios, pero que aún no haya cumplido con los requisitos de titulación (como el servicio social o la modalidad elegida), tendrá derecho a que la institución le expida la Constancia de Terminación de Estudios en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la solicitud. Dicha constancia es un documento oficial que acredita la totalidad de los estudios cursados y deberá incluir: nombre completo del estudiante, programa educativo, RVOE, fecha de terminación de estudios, firma de la autoridad competente y sello institucional.

Artículo 65. Propiedad Intelectual. Los derechos de autor de los trabajos, investigaciones, tesinas y productos académicos desarrollados por los estudiantes pertenecerán a estos, salvo que exista un convenio expreso por escrito donde se cedan los derechos a la institución o a terceros patrocinadores, respetando en todo momento la Ley Federal del Derecho de Autor. La institución podrá utilizar los trabajos con fines estrictamente académicos y de divulgación, citando la autoría correspondiente. Los estudiantes conservan el derecho a publicar sus trabajos en revistas científicas o repositorios institucionales, conforme a las políticas de publicación vigentes.

Artículo 66. Control Escolar recibirá solicitudes de certificados parciales o totales, constancias, historial y títulos. Para certificado parcial se acreditará identidad y se identificarán los estudios cursados; para certificado total se verificará la totalidad del plan; para título se acreditarán todos los requisitos de titulación. No se exigirá estar reinscrito para solicitar documentación de estudios ya realizados.

Artículo 67. Expedición de Documentos, Plazos y Correcciones.

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

Cada trámite generará un acuse de recepción, requerirá el cumplimiento de los requisitos completos y la tarifa legalmente procedente, con un plazo de revisión de 5 días hábiles y un plazo de expedición de 15 días hábiles. Las demoras dependientes de autoridades o terceros se comunicarán oportunamente al interesado brindando el seguimiento respectivo. Las correcciones y reposiciones se sujetarán al procedimiento publicado previa verificación de identidad; los errores imputables a la institución se corregirán de oficio y sin trasladar cargos financieros indebidos al estudiante.

CAPÍTULO XII. CONVIVENCIA Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA

Artículo 68. Se prohíben agresiones, amenazas, intimidación, acoso escolar, acoso sexual, hostigamiento, discriminación y violencia digital vinculada con la vida institucional. La protección comprende actividades presenciales, digitales y sedes externas. Se implementarán acciones preventivas y capacitación.

Artículo 69. Los reportes podrán presentarse ante la Coordinación de Atención Estudiantil, de manera presencial o mediante el correo confidencial. Se brindará atención, registro, valoración de riesgo, canalización y medidas de protección proporcionales. Estas medidas no equivalen a una sanción anticipada y deberán revisarse para proteger derechos de todas las personas involucradas.

Artículo 70. En hechos de violencia sexual o de género no se impondrán encuentros, mediación o conciliación con la persona señalada como condición para recibir atención. Se evitarán interrogatorios reiterados, exposición pública, revictimizarse, victimización y represalias, y se preservarán las evidencias lícitamente obtenidas.

Artículo 66. Cuando existan hechos posiblemente delictivos, la institución realizará las acciones procedentes ante autoridades competentes y cumplirá deberes legales de denuncia o aviso. En el régimen federal se dará aviso a la Autoridad Educativa Federal conforme al artículo 46 XI del Acuerdo; en otros regímenes se seguirá la ruta aplicable. El procedimiento interno no sustituye la investigación penal ni impide acudir a autoridades.

Artículo 71. Cuando existan hechos posiblemente delictivos, la institución realizará las acciones procedentes ante autoridades competentes y cumplirá deberes legales de denuncia o aviso. En el régimen federal se dará aviso a la Autoridad Educativa Federal conforme al artículo 46 XI del Acuerdo; en otros regímenes se seguirá la ruta aplicable. El procedimiento interno no sustituye la investigación penal ni impide acudir a autoridades.

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

CAPÍTULO XIII. FALTAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
SECCIÓN PRIMERA
CLASIFICACIÓN Y NATURALEZA DE LAS FALTAS

Artículo 72. Clasificación por Gravedad. Por su impacto en la comunidad educativa, las faltas se clasifican en tres grados:

I. Faltas Leves: Incumplimientos aislados de orden, cuidado o convivencia, sin afectación grave a personas, procesos académicos o bienes institucionales.
II. Faltas Graves: Conductas que afectan significativamente el proceso de enseñanza-aprendizaje, la integridad académica, la convivencia institucional o los derechos de terceros. Incluye: plagio acreditado, falsificación documental, suplantación de identidad, daño intencional relevante, acceso o sustracción no autorizada de expedientes o evaluaciones, y vulneración grave de la confidencialidad.
III. Faltas de Especial Gravedad: Conductas que ponen en riesgo la integridad física o psicológica, la continuidad institucional o los valores fundamentales de la comunidad educativa. Incluye: agresiones con daño o riesgo grave, acoso sexual, hostigamiento, discriminación sistemática, violencia de género, y otras violencias graves acreditadas.

Las sustancias u objetos se evaluarán según su prohibición legal, uso y riesgo. Los medicamentos prescritos o apoyos de salud legítimamente poseídos no se sancionarán por su sola tenencia.

Artículo 73. Clasificación por Naturaleza. Para efectos de identificación, prevención y sanción, las faltas se clasifican también en cuatro categorías:

I. Faltas que atentan contra el proceso de enseñanza-aprendizaje: Actos individuales o colectivos que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad, continuidad o efectividad de las actividades académicas.
II. Faltas de deshonestidad académica: Conductas que violen la propiedad intelectual, permitan al estudiante presentar como propio un conocimiento que no posee o no ha desarrollado, o contravengan los principios de integridad académica establecidos en este Reglamento.
III. Faltas que atentan contra el orden, el prestigio, los derechos de las personas o de la Institución: Actos que alteren la convivencia, dañen la imagen institucional, lesionen derechos de miembros de la comunidad, contravengan la normativa vigente o impidan el uso legítimo de bienes y servicios.

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

IV. Faltas que atentan contra la vida institucional: Actos personales o colectivos que interrumpan u obstaculicen las labores mediante las cuales la Institución cumple sus propósitos, desconozcan autoridades legítimas o atenten contra instalaciones o bienes.

SECCIÓN SEGUNDA.
CONDUCTAS ESPECÍFICAS

Artículo 74. Faltas contra el Proceso de Enseñanza-Aprendizaje. Sin limitar el carácter enunciativo de esta lista, se consideran faltas contra el proceso de enseñanza-aprendizaje:

I. Usar lenguaje ofensivo, oral o escrito, hacia compañeros, docentes, directivos, personal administrativo, de apoyo o cualquier persona dentro o alrededor de las instalaciones institucionales;
II. Emplear lenguaje verbal o no verbal ofensivo plasmado en vestimenta, artículos personales o medios digitales;
III. Usar teléfonos celulares, audífonos o dispositivos electrónicos durante la impartición de clases, salvo autorización expresa del docente para fines académicos;
IV. Grabar audio o video dentro de las instalaciones sin consentimiento expreso de las personas involucradas o autorización institucional;
V. Utilizar instrumentos de grabación que atenten contra la privacidad de directivos, docentes, estudiantes, personal o visitantes;
VI. Usar materiales, calculadoras, computadoras u otros dispositivos durante las sesiones cuando no hayan sido requeridos por el docente;
VII. Entrar o salir del aula durante la clase sin motivo justificado;
VIII. Presentar vestimenta inadecuada para el desarrollo de actividades académicas, particularmente en prácticas clínicas, laboratorios o eventos institucionales;
IX. Fumar o usar dispositivos de vapeo dentro de las instalaciones institucionales o en sedes de prácticas;
X. Consumir alimentos o bebidas dentro del salón de clase, salvo en actividades autorizadas o por razones de salud debidamente acreditadas;
XI. Perturbar el silencio o la concentración durante el desarrollo de la clase;
XII. Faltar al respeto a cualquier miembro de la comunidad educativa;
XIII. Levantar la voz, gritar o emplear tonos agresivos hacia compañeros o docentes;
XIV. Realizar en el aula actividades ajenas al curso que se esté impartiendo;
XV. Incurrir en cualquier falta de deshonestidad académica conforme al artículo 75;

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

XVI. Interrumpir reiteradamente a otras personas durante la clase o no solicitar el uso de la palabra;
XVII. Incumplir con la puntualidad en actividades académicas dentro y fuera del aula;
XVIII. Reproducir música o sonidos a volúmenes que afecten la convivencia en áreas comunes;
XIX. No utilizar audífonos cuando se requiera escuchar audio en instalaciones no destinadas a ese fin;
XX. Entorpecer el desarrollo de la clase, incluyendo las conductas previstas en este artículo;
XXI. Y todas aquellas que determine la Dirección Académica conforme a normativas aplicables.

Artículo 75. Faltas de Deshonestidad Académica. Se consideran faltas de deshonestidad académica:

a) Copiar total o parcialmente evaluaciones, trabajos o productos académicos;
b) Plagiar textos, ideas, datos o creaciones de terceros sin el reconocimiento correspondiente;
c) Suplantar la identidad de otra persona en evaluaciones o actividades académicas;
d) Falsificar evidencias, firmas, documentos o registros académicos;
e) Atribuirse trabajo ajeno como propio;
f) Elaborar o facilitar trabajos para que terceros los presenten como propios;
g) Comprar, vender o intercambiar evaluaciones, trabajos o productos académicos;
h) Utilizar herramientas de inteligencia artificial o tecnología sin respetar las instrucciones expresas de la actividad, sin reconocer fuentes o apoyos;
i) Presentar como propio un conocimiento o aprendizaje que no posee o no ha desarrollado;
j) Manipular datos, resultados o fuentes en investigaciones o productos académicos;
k) Violar derechos de autor o propiedad intelectual en productos académicos;
l) Y todas aquellas conductas que contravengan la integridad académica establecida en este Reglamento o en reglamentos académicos vigentes.

Un indicador automático de similitud o detección de IA no constituirá prueba única para sancionar; deberá valorarse en conjunto con otros elementos.

Artículo 76. Faltas contra el Orden, Prestigio, Derechos de las Personas o de la Institución. Sin limitar el carácter enunciativo, se consideran:

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

I. Violar legislación federal, estatal o municipal. Estas faltas, además de ser sancionadas conforme a la ley por la autoridad competente, serán juzgadas conforme a este Reglamento. El desconocimiento de las leyes no eximirá de la sanción;
II. Consumir, introducir, poseer, distribuir o vender narcóticos, drogas, estupefacientes o cualquier sustancia de efectos similares dentro de las instalaciones o en actividades institucionales;
III. Realizar actos u omisiones que pongan en riesgo la vida o integridad de miembros de la comunidad educativa;
IV. Presentarse a actividades académicas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias que alteren la conducta;
V. Consumir, introducir, poseer, distribuir o vender bebidas alcohólicas sin autorización institucional o prescripción médica;
VI. Realizar demostraciones excesivas de afecto o actividades indecentes u obscenas en instalaciones institucionales;
VII. Consumir alimentos y bebidas en áreas no permitidas;
VIII. Robar, tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno;
IX. Participar en peleas, asaltos físicos o juegos bruscos que pongan en riesgo la integridad;
X. Usar medios electrónicos o facilidades tecnológicas para acceder a contenidos pornográficos, violentos o inapropiados que afecten derechos de terceros;
XI. Filmar o grabar a personal o estudiantes sin el consentimiento correspondiente o autorización institucional;
XII. No utilizar o mantener apropiadamente instalaciones, mobiliario y recursos institucionales;
XIII. Afectar o no contribuir con la limpieza de instalaciones, mobiliario y equipo;
XIV. Dañar los principios o la imagen institucional al participar en actos de indisciplina o imputar hechos falsos;
XV. Cometer actos de negligencia o vandalismo que deterioren mobiliario, equipo o instalaciones;
XVI. Falsificar o vender documentos oficiales intransferibles (credenciales, constancias, certificados);
XVII. Organizar o participar en apuestas dentro de las instalaciones;
XVIII. Introducir ilícitamente a personas ajenas a la Institución;
XIX. Molestar, acosar o causar violencia física o moral a cualquier miembro de la comunidad educativa, de forma presencial o mediante medios electrónicos;
XX. Acceder ilícitamente a cuentas de correo electrónico ajenas o páginas web institucionales;

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

XXI. Mantener relaciones emocionales, afectivas o de índole sexual con docentes, directivos o personal administrativo cuando exista relación de subordinación académica o laboral;

XXII. Y todas aquellas que a criterio de la Dirección General se consideren graves por la afectación a personas, equipos, mobiliario o instalaciones.

Artículo 77. Faltas contra la Vida Institucional. Se consideran faltas contra la vida institucional:

a) Interrumpir u obstaculizar las labores mediante las cuales la Institución cumple sus propósitos;
b) Violar los principios institucionales establecidos en este Reglamento;
c) Desconocer o desacatar legítimamente a las autoridades institucionales;
d) Atentar contra instalaciones o bienes de la Institución;
e) Convocar o participar en paros, tomas o suspensiones no autorizadas de actividades;
f) Impedir el acceso legítimo de estudiantes, docentes o personal a las instalaciones;
g) Y todas aquellas conductas que afecten gravemente la continuidad o fines institucionales.

SECCIÓN TERCERA.
REINCIDENCIA Y RESPONSABILIDAD

Artículo 78. Reincidencia. La reincidencia en una falta implicará que la violación sea tratada como ofensa de mayor grado, mereciendo sanción mayor a la aplicada la primera vez. La reincidencia deberá acreditarse con resoluciones firmes previas.

Artículo 79. Responsabilidad Compartida. Los estudiantes podrán ser declarados responsables de sus acciones que contravengan este Reglamento, y serán sancionados por responsabilidad compartida cuando no intervengan para evitar el hecho de que se trate, pudiendo haber sido testigos presenciales directos. En todos los casos, los estudiantes responderán solidariamente del pago de los daños y perjuicios causados a la Institución o a terceros.

Artículo 80. Responsabilidad por Apoyo. Un estudiante podrá ser declarado responsable por apoyar a otro en la comisión de una falta a este Reglamento o a la normativa aplicable. Ambos comportamientos serán causa de análisis y sanción independiente.

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

SECCIÓN CUARTA.
SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 81. Clasificación de Sanciones. Por su naturaleza, las sanciones se clasifican en:

I. Amonestación verbal o escrita: Llamada de atención formal, verbal o por escrito, que se asienta en el expediente del estudiante;
II. Medida correctiva: Imposición de deberes u obligaciones al estudiante con la finalidad de sensibilizarlo sobre la trascendencia de su falta, para que modifique su conducta y no reincida;
III. Reparación del daño: Obligación de restaurar, reponer o indemnizar los daños materiales causados a la Institución o a terceros;
IV. Condicionamiento: Advertencia formal de que la permanencia del estudiante queda condicionada a no cometer nuevas faltas y a no reincidir en la misma falta. El estudiante deberá cumplir con los deberes o medidas correctivas impuestas. La Dirección General impondrá el condicionamiento, señalando en la resolución el tiempo de vigencia y circunstancias de cumplimiento;
V. Suspensión temporal: Separación del estudiante de todas las actividades institucionales durante un período determinado, con un máximo de hasta 30 días hábiles por cuatrimestre;
VI. Baja definitiva: Exclusión permanente del estudiante del programa educativo que cursa. En casos de baja definitiva no existe posibilidad de reingreso al mismo programa.

Cuando proceda, podrán imponerse una o más sanciones a un mismo caso según corresponda. Las sanciones no siguen un orden obligatorio de aplicación; podrán aplicarse directamente según la gravedad de la acción, respetando los principios de proporcionalidad y debido proceso.

Artículo 82. Correspondencia entre Faltas y Sanciones.

a) Faltas leves: Podrán dar lugar a amonestación verbal o escrita, o medida correctiva.
b) Faltas graves: Podrán dar lugar a amonestación escrita, medida correctiva, reparación del daño, condicionamiento o suspensión temporal hasta por un cuatrimestre lectivo.
c) Faltas de especial gravedad: Podrán dar lugar a suspensión temporal o baja definitiva, cuando sea legalmente procedente.

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

No habrá sanción automática: se valorarán gravedad, circunstancias, afectación y proporcionalidad. Se prohíben castigos físicos, humillaciones, sanciones colectivas y sanciones que afecten el derecho a la educación de manera desproporcionada.

Artículo 83. Criterios para Individualización de Sanciones. Para la individualización de las medidas disciplinarias, la autoridad competente tomará en cuenta:

I. La magnitud de la falta;
II. La afectación de daños o perjuicios a la Institución, estudiantes, docentes, personal o terceros;
III. La intencionalidad o negligencia en la conducta;
IV. Los antecedentes disciplinarios del estudiante;
V. Las circunstancias personales, sociales y académicas del estudiante;
VI. La afectación al proceso de enseñanza-aprendizaje;
VII. Los demás elementos que se consideren necesarios para una resolución justa y proporcional.

SECCIÓN QUINTA.
COMPETENCIA PARA IMPONER SANCIONES

Artículo 84. Competencia de Docentes. Las faltas leves contra el proceso de enseñanza-aprendizaje cometidas durante el transcurso de una clase o en actividades académicas podrán ser sancionadas por el docente correspondiente, quien podrá imponer amonestación verbal o escrita, o medida correctiva académica. Si el docente estimare conveniente una suspensión mayor, deberá remitir el caso a la Dirección Académica.

Artículo 85. Competencia de la Dirección Académica. La Dirección Académica conocerá de las faltas leves y graves, pudiendo imponer amonestación escrita, medida correctiva, reparación del daño, condicionamiento o suspensión temporal hasta por 15 días hábiles.

Artículo 86. Competencia de la Dirección General. La Dirección General conocerá de las faltas graves y de especial gravedad, pudiendo imponer todas las sanciones previstas en este Reglamento, incluida la suspensión temporal mayor a 15 días y la baja definitiva.

Artículo 87. Competencia del Comité Consultivo Disciplinario. El Comité Consultivo Disciplinario conocerá de las faltas de especial gravedad y de los casos que la Dirección General le remita por su trascendencia o complejidad. Sus resoluciones podrán incluir todas las sanciones previstas, incluida la baja definitiva.

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

SECCIÓN SEXTA.
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 88. Iniciación del Procedimiento. Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de un acto que constituya falta de disciplina deberá hacerlo del conocimiento por escrito ante la Dirección Académica o la Dirección General. El incumplimiento de este deber por parte del personal institucional podrá generar responsabilidad administrativa.

Artículo 89. Integración del Expediente. Recibida la queja o denuncia, se integrará un expediente al que se le asignará un número de procedimiento de investigación. La autoridad competente determinará las medidas preventivas correspondientes, que podrán incluir medidas de protección para las partes involucradas.

Artículo 90. Notificación al Estudiante. La Dirección Académica o la autoridad instructora recibirá y documentará los hechos, verificará su competencia y notificará al estudiante las conductas atribuidas, reglas aplicables, evidencias accesibles y posibles consecuencias, protegiendo datos de terceros. Se concederán 5 (cinco) días hábiles para responder y aportar pruebas, con posibilidad de ampliación justificada. No se impondrán sanciones por una categoría abierta sin conducta previamente definida.

Artículo 91. Investigación y Desahogo de Pruebas. La autoridad instructora escuchará a las partes, recabará pruebas pertinentes y documentará las diligencias. No intervendrán personas con conflicto de interés. Dentro de la investigación se desahogarán todos los medios de prueba necesarios y dentro de los límites de competencia.

Si dentro de la investigación no se encuentran elementos suficientes, la autoridad requerirá al quejoso o denunciante para que aporte mayores elementos dentro de 5 días hábiles. En caso de no hacerlo o no comparecer, se determinará el archivo del expediente y se tendrá como asunto concluido, notificando al quejoso.

Artículo 92. Alegatos. Concluida la investigación, se otorgarán 3 (tres) días hábiles para alegatos; la autoridad correspondiente resolverá en 10 días hábiles, salvo ampliación fundada y comunicada.

Artículo 93. Derecho de Audiencia. En todos los procesos de sanción se garantizará al estudiante el derecho de audiencia, consistente en:

I. Conocer las conductas que se le atribuyen;

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

II. Acceder a las evidencias en su contra, respetando la protección de datos de terceros;
III. Presentar su versión de los hechos;
IV. Ofrecer y desahogar pruebas para el esclarecimiento o acreditación de los hechos;
V. Contar con asesoría o acompañamiento de un miembro de la comunidad educativa;
VI. Recibir resolución motivada y por escrito.

Artículo 94. Resolución. La resolución se notificará por escrito e identificará:

I. Hechos acreditados;
II. Pruebas que los sustentan;
III. Norma infringida;
IV. Razones que justifican la sanción;
V. Medida impuesta y su duración;
VI. Efectos académicos y administrativos;
VII. Recurso procedente.

Se distinguirán claramente las consecuencias académicas, medidas de protección y sanciones disciplinarias. No se presume culpabilidad por presentar o recibir una denuncia.

Artículo 95. Notificación y Efectos. Toda decisión quedará anexada en el expediente personal del estudiante para los efectos legales correspondientes. Cuando la sanción sea suspensión temporal mayor a 15 días o baja definitiva, se notificará formalmente al estudiante y se realizarán los trámites correspondientes en Control Escolar.

SECCIÓN SÉPTIMA.
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 96. Procedencia del Recurso. Contra las resoluciones disciplinarias procederá recurso de revisión ante el Consejo Académico o la Dirección General (órgano imparcial distinto al emisor de la primera resolución), dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 97. Sustanciación y Resolución. El recurso se resolverá en 10 días hábiles por personal imparcial. Como regla general, la sanción se suspenderá durante la

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

sustanciación del recurso; las medidas de protección justificadas podrán mantenerse con seguimiento.

Artículo 98. Agotamiento de Vías. El procedimiento interno no restringe el acceso a instancias externas competentes. Para quejas educativas del régimen federal del Acuerdo 17/11/17, se informará la vía ante la autoridad educativa una vez agotada la ruta interna.

SECCIÓN OCTAVA.
Y CUMPLIMIENTO

Artículo 99. Reingreso tras Suspensión. Para efecto de su reingreso, cualquier estudiante que haya sido sancionado con suspensión temporal deberá tramitar su readmisión en Control Escolar, acreditando el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución.

Artículo 100. Cumplimiento de Sanciones. Las sanciones se cumplirán en los términos y plazos establecidos en la resolución. El incumplimiento de las sanciones podrá dar lugar a sanciones mayores, incluyendo la baja definitiva.

Artículo 101. Reparación del Daño. La responsabilidad solidaria por daños y perjuicios se hará efectiva conforme a las disposiciones legales aplicables y al procedimiento administrativo correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

SECCIÓN NOVENA.
COMITÉ CONSULTIVO DISCIPLINARIO

Artículo 102. Integración del Comité. Se constituye el Comité Consultivo Disciplinario del Centro Universitario Florencia Nightingale S. C, órgano colegiado encargado de conocer y resolver las faltas de especial gravedad y los casos que la Dirección General le remita por su trascendencia o complejidad. El Comité estará integrado por:

I. La Persona Directiva General, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate;
II. Una persona que funge como Secretario Técnico, designado por la Dirección General;
III. Dos personas docentes, que fungirán como vocales;

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

IV. Una persona representante estudiantil, elegido por la sociedad de alumnos o mediante mecanismo democrático, que fungirá como vocal;
V. Una persona Coordinadora de Atención Estudiantil o encargado del área de psicología, que fungirá como vocal.

Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. En todo asunto que deba conocerse se abrirá un expediente con las constancias necesarias para resolver, además de poder practicar las actuaciones, diligencias y demás acciones necesarias, así como allegarse de los medios de prueba necesarios para emitir la resolución.

Los integrantes del Comité declararán conflictos de interés y se abstendrán cuando corresponda.

Artículo 103. Sesiones del Comité. El Comité Consultivo Disciplinario se convocará y sesionará en los siguientes casos:

I. Para conocer y resolver sobre las faltas de especial gravedad en que incurran los estudiantes;
II. Cuando se presente una situación urgente derivada de una acción o conducta de uno o varios estudiantes;
III. Cuando a juicio del Presidente o por mandamiento de autoridad competente sea indispensable que los integrantes del Comité expresen su opinión respecto de los asuntos de su competencia.

Artículo 104. Desarrollo de las Sesiones. Las sesiones deberán desarrollarse bajo el estricto orden y respeto a la investidura y dignidad de los integrantes del Comité. El Presidente vigilará el cumplimiento de este precepto. Los integrantes, en el ejercicio de sus funciones, observarán una conducta congruente con su encargo y guardarán confidencialidad sobre la información conocida.

Artículo 105. Acuerdos y Votación. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. La votación de los integrantes se realizará de forma verbal, salvo que alguno de los integrantes desee abundar en lo particular sobre un aspecto o punto específico del asunto en revisión, en cuyo caso se realizará de forma escrita. El Secretario Técnico asentará lo conducente en el acta respectiva para debida constancia.

Artículo 106. Audiencia de Deliberación y Resolución. En la audiencia de deliberación y resolución, el Comité Consultivo Disciplinario procederá a deliberar en sesión privada y,

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

una vez analizadas las circunstancias de hecho y los elementos de prueba existentes, resolverá si el estudiante incurrió en alguna o varias de las faltas señaladas en este Reglamento y, en su caso, impondrá la sanción que jurídicamente se estime procedente.

Artículo 107. Individualización de Sanciones por el Comité. Para la individualización de las medidas disciplinarias, el Comité tomará en cuenta los elementos establecidos en el artículo 78 de este Reglamento.

Artículo 108. Recurso contra Resoluciones del Comité. Contra las resoluciones que emita el Comité Consultivo Disciplinario procederá recurso de revisión ante la máxima autoridad institucional distinta al Comité, en los términos establecidos en este Reglamento. En ningún caso se restringirá el acceso a instancias externas competentes.

SECCIÓN DÉCIMA.
DISPOSICIONES FINALES DEL CAPÍTULO

Artículo 109. Prescripción de Faltas. Las faltas leves prescribirán en 30 días hábiles; las graves, en 60 días hábiles; y las de especial gravedad, en 90 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se cometieron o debieron conocerse.

Artículo 110. Confidencialidad. Toda la información generada en los procedimientos disciplinarios será tratada con estricta confidencialidad, conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. El acceso a los expedientes disciplinarios estará restringido a las autoridades competentes.

Artículo 111. No Revictimización. En los procedimientos disciplinarios que involucren violencia de género, acoso sexual u hostigamiento, se evitarán interrogatorios reiterados, exposición pública, revictimización y represalias, conforme a lo establecido en el Capítulo XII de este Reglamento.

Artículo 112. Compatibilidad con Procedimientos Externos. El procedimiento disciplinario interno no sustituye la investigación penal ni administrativa ante autoridades competentes, ni impide acudir a ellas. La Institución cumplirá los deberes legales de denuncia o aviso cuando corresponda.

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

CAPÍTULO XIV. TUTORÍA, SEGUIMIENTO ACADÉMICO, ATENCIÓN DE QUEJAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 113. Tutoría Académica, Desempeño Docente y Canalización.

La tutoría académica acompañará la trayectoria escolar del estudiante, identificará situaciones de riesgo de rezago o reprobación, y canalizará las necesidades de apoyo académico, pedagógico o administrativo.

Orientación ante la práctica docente: El tutor orientará al estudiante en la resolución de dudas sobre la mediación pedagógica, criterios de evaluación o desempeño docente, favoreciendo la comunicación directa y respetuosa con el profesor de la asignatura.

Límite de actuación: La tutoría no constituye atención clínica, psicológica o terapéutica.

Confidencialidad: Se garantizará la privacidad de la información compartida durante las sesiones de tutoría y se informará al estudiante sobre las opciones de apoyo y las instancias institucionales disponibles para la atención de sus requerimientos.

Artículo 114. Recepción de Quejas Académicas, Administrativas y Docentes.

Las quejas, inconformidades o sugerencias relativas a los servicios administrativos, infraestructura o al desempeño docente (incluyendo incumplimiento de programas de estudio, trato inadecuado, arbitrariedad o irregularidades en la evaluación del aprendizaje) se presentarán ante la Coordinación de Atención Estudiantil / Control Escolar.

- Canales de atención: Podrán ingresarse de manera presencial en el inmueble ubicado en Avenida 5 de Mayo número 38, segundo piso, Colonia El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Estado de Hidalgo, o mediante el correo electrónico contacto@cflorencia.edu.mx y el portal institucional.
- Accesibilidad y recepción: Se admitirán por escrito o mediante apoyos accesibles; la falta de un formato preimpreso no impedirá su recepción ni tramitación.
- Acuse y registro: Toda solicitud recibida generará un acuse oficial y un número de folio de seguimiento en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

Artículo 115. Investigación, Intervención Docente y Recurso de Revisión. Recibida la queja, la instancia responsable verificará su competencia, solicitará la información indispensable (incluyendo el informe respectivo al docente o área señalada, preservando la confidencialidad de las partes) y notificará una respuesta fundada por escrito al

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

estudiante en un plazo de 15 días hábiles, o notificará la ampliación justificada del término.

- Medidas correctivas docentes: Cuando la resolución determine inconsistencias en la práctica docente o en los criterios aplicados por el profesor, la Dirección Académica dispondrá la rectificación de la evaluación, la reprogramación de evidencias o la mediación pedagógica correspondiente.
- Recurso de revisión: En caso de inconformidad con la respuesta otorgada, el estudiante podrá solicitar la revisión interna por escrito ante el Consejo Académico / Dirección General (órgano imparcial distinto al emisor de la primera respuesta) dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, el cual resolverá de manera definitiva en un plazo de 10 días hábiles.
- Casos urgentes de violencia: Los reportes sobre acoso escolar, acoso sexual, hostigamiento o discriminación en el aula o sedes de práctica se canalizarán de forma inmediata mediante la ruta prioritaria de atención prevista en el Capítulo XII del presente Reglamento.

Artículo 116. Se prohíben represalias por presentar quejas, aportar pruebas o solicitar revisión. El procedimiento interno no limita acudir a autoridades competentes. Para quejas educativas del régimen federal del Acuerdo, se informará la vía ante la autoridad educativa una vez agotada la ruta interna en los términos del artículo 48, sin obstaculizar las vías urgentes o de otra materia.

Artículo 117. La institución pondrá a disposición el aviso de privacidad y los canales para ejercer derechos sobre datos personales. Los expedientes académicos y los datos sensibles de prácticas tendrán acceso restringido, conservación y eliminación conforme a la normativa aplicable. Las autorizaciones para fotografía, grabación o difusión se distinguirán de la aceptación del reglamento.

CAPÍTULO XV. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

Artículo 118. Los casos no previstos se resolverán por la autoridad competente con apego a la normativa, mediante decisión motivada y revisable. Esta facultad no permitirá crear sanciones retroactivas ni modificar unilateralmente requisitos ya cumplidos.

Artículo 119. Las reformas identificarán versión, aprobación, fecha de efectos y disposiciones de transición. Se comunicarán antes de su aplicación y se recabará constancia de conocimiento. Cuando corresponda registro o presentación ante autoridad educativa, se respetarán los plazos del régimen aplicable.

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

CAPÍTULO XVI. PARTICIPACIÓN, REPRESENTACIÓN Y EXPRESIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 120. Los estudiantes podrán organizar sociedades, grupos y representaciones estudiantiles con fines académicos, culturales, científicos, deportivos y de servicio comunitario, mediante mecanismos democráticos y sin discriminación. Su reconocimiento institucional se tramitará ante la Dirección Académica mediante solicitud, objetivos, integrantes y reglas de funcionamiento.

Artículo 121. Los estudiantes podrán expresar opiniones, formular propuestas y participar en la mejora de los servicios educativos sin represalias, respetando los derechos de terceros. Las propuestas presentadas por escrito recibirán acuse y respuesta fundada en un plazo razonable.

Artículo 122. Las publicaciones y medios estudiantiles podrán difundirse con libertad y responsabilidad, identificando a sus responsables, respetando los derechos de autor, la privacidad y la protección de datos personales. El uso de emblemas o la representación oficial de la institución requerirá autorización; no se limitará la expresión legítima de opiniones personales.

CAPÍTULO XVII. ACTIVIDADES, EVENTOS Y USO DE INSTALACIONES

Artículo 123. Los estudiantes podrán proponer conferencias, jornadas, actividades culturales y eventos académicos. Para utilizar espacios, recursos o nombre institucional deberán presentar solicitud a la Dirección Académica preferentemente con 15 días naturales de anticipación, indicando objetivos, fecha, responsables, aforo y medidas de seguridad.

Artículo 124. La autorización se resolverá por escrito con criterios objetivos de disponibilidad, seguridad, pertinencia educativa y trato igualitario. Las personas organizadoras cumplirán las medidas de protección civil, accesibilidad, cuidado de instalaciones y manejo responsable de residuos.

Artículo 125. La credencial estudiantil es personal e intransferible y podrá solicitarse para identificación y acceso a servicios. La pérdida o falta temporal de credencial se atenderá mediante identificación alternativa y trámite de reposición, sin restricciones desproporcionadas al derecho a la educación.

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

CAPÍTULO XVIII. INFORMACIÓN ECONÓMICA, COLEGIATURAS Y SERVICIOS

Artículo 126. Antes de la inscripción y de cada periodo de reinscripción, la institución entregará por escrito el desglose vigente de inscripción, reinscripción, colegiaturas, evaluaciones extraordinarias, constancias, certificados, titulación y demás servicios cobrables; fechas de vencimiento, medios de pago, condiciones de beca y políticas de devolución, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 127. Los pagos se realizarán por medios institucionalmente autorizados y se expedirá el comprobante correspondiente. Ningún recargo o modificación de precio podrá aplicarse si no fue informado y aceptado conforme a la normativa y al contrato de prestación de servicios educativos. Se habilitará un mecanismo para aclaraciones de cargos y pagos.

Artículo 128. Los adeudos se gestionarán por la vía administrativa y contractual correspondiente, sin humillación pública ni retención indebida de documentos oficiales. Toda consecuencia sobre la reinscripción deberá estar prevista, informada, ser legalmente procedente y admitir aclaración.

CAPÍTULO XIX. PREVENCIÓN DE RIESGOS, ADICCIONES Y APOYO PSICOEDUCATIVO

Artículo 129. Se prohíbe introducir, portar o utilizar armas, objetos peligrosos, sustancias ilícitas o presentarse bajo efectos de sustancias cuando ello comprometa la seguridad en actividades académicas, instalaciones o sedes de prácticas. Las actuaciones se sujetarán a protocolos de protección, valoración individual, debido proceso y, cuando corresponda, intervención de autoridades competentes.

Artículo 130. La institución promoverá acciones de prevención del consumo problemático de alcohol y otras sustancias, información científica y orientación hacia servicios especializados. La solicitud voluntaria de apoyo no constituirá por sí misma una falta disciplinaria.

Artículo 131. La tutoría y la orientación psicoeducativa se ofrecerán con respeto a la dignidad, consentimiento y confidencialidad, conforme a la capacidad institucional. Cuando se requiera atención clínica, se orientará a servicios profesionales competentes; el personal docente no sustituirá atención sanitaria especializada.

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

CAPÍTULO XX. INTEGRIDAD, SEGURIDAD Y CONDUCTA EN ESPACIOS FORMATIVOS

Artículo 132. Son deberes de convivencia el cuidado de aulas, laboratorios, biblioteca, equipos y plataformas; la observancia de las indicaciones de seguridad y protección civil; y el respeto a los horarios y actividades autorizadas. Los daños se valorarán individualmente y cualquier reparación se sujetará a las disposiciones legales y al procedimiento aplicable.

Artículo 133. En las actividades de Psicología se observarán los principios de consentimiento informado cuando corresponda, privacidad, confidencialidad, supervisión profesional, trato digno, prohibición de intervenciones no autorizadas y protección de las personas participantes. Se prohíbe difundir imágenes, expedientes, entrevistas o datos identificables sin base jurídica o autorización válida.

Artículo 134. Los hechos de violencia, acoso, amenazas, discriminación, uso indebido de identidad, plagio y demás conductas previstas en el capítulo disciplinario se atenderán conforme a su procedimiento, evitando sanciones automáticas y duplicadas.

Artículo 135. Propiedad Intelectual. Los derechos de autor de los trabajos, investigaciones, tesinas y productos académicos desarrollados por los estudiantes pertenecerán a estos, salvo que exista un convenio expreso por escrito donde se cedan los derechos a la institución o a terceros patrocinadores, respetando en todo momento la Ley Federal del Derecho de Autor. La institución podrá utilizar los trabajos con fines estrictamente académicos y de divulgación, citando la autoría correspondiente.

CAPÍTULO XXI. INSTANCIAS DE CONSULTA Y SEGUIMIENTO

Artículo 136. La Dirección General podrá constituir una instancia colegiada de consulta para asuntos de convivencia y disciplina, con integración, atribuciones, suplencias y prevención de conflictos de interés publicadas. Sus opiniones no sustituirán la autoridad resolutora ni las garantías de audiencia, defensa y revisión previstas en este Reglamento.

Artículo 137. Control Escolar y la Dirección Académica llevarán registros de solicitudes, autorizaciones, quejas y resoluciones dentro de sus competencias, con acceso restringido, plazos de conservación y medidas de protección de datos. La institución revisará periódicamente la aplicación del Reglamento y difundirá sus reformas conforme al capítulo de vigencia.

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

NOTA DE INTEGRACIÓN. Los capítulos XVI a XXI incorporan materias tratadas en el Reglamento de alumnos Florencia (participación estudiantil, libertad de expresión, publicaciones, eventos, pagos, prevención y órganos consultivos), adaptadas al ámbito de educación superior. No se trasladan las referencias exclusivas a DGETI, educación media superior, carreras técnicas ni reglas semestrales, por no corresponder al programa identificado en los datos generales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Este Reglamento entrará en vigor a partir del 20 de octubre de 2026, una vez completados sus campos, aprobados los anexos normativos indispensables y obtenida la aprobación institucional, además de realizar los trámites exigibles ante la autoridad competente.

Segunda. Si el programa se encuentra bajo el régimen federal del Acuerdo 17/11/17, se atenderá la presentación del reglamento dentro de 20 días hábiles posteriores al primer RVOE y la de modificaciones con 30 días hábiles de anticipación a sus efectos, conforme al artículo 47. Esta regla no se trasladará automáticamente a un RVOE estatal o de institución incorporante.

Tercera. Las disposiciones anteriores quedarán sustituidas en lo que se opongan al reglamento aprobado, con protección de derechos adquiridos y reglas de transición para estudiantes inscritos. La institución publicará la versión vigente y conservará las anteriores para consulta de los periodos correspondientes.

Cuarta. La institución deberá contar con los siguientes documentos complementarios en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento:

- Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género, Acoso y Hostigamiento Sexual;
- Lineamientos Institucionales para el Uso de Inteligencia Artificial y Herramientas Tecnológicas;
- Aviso de Privacidad Integral y Simplificado;
- Manual de Procedimientos de Control Escolar.

Quinta. En el caso específico en que, al desahogar una controversia disciplinaria, se presentará alguna cuestión que no se haya previsto en el presente Reglamento, ésta será resuelta por acuerdo del Comité Consultivo Disciplinario del Centro Universitario Florencia Nightingale S. C, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

MARCO NORMATIVO

Artículo 1. Fundamento jurídico. El presente Reglamento Escolar del Centro Universitario Florencia Nightingale S. C, se expide con fundamento en el artículo 3.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación; la Ley General de Educación Superior; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; las disposiciones legales vigentes en materia educativa del Estado de Hidalgo; los acuerdos y lineamientos emitidos por las autoridades educativas competentes; así como los acuerdos de autorización o de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) que correspondan a los programas educativos impartidos por la institución.

Para los programas del tipo superior que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017, así como sus modificaciones vigentes y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Objeto del marco normativo. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases que regulan la organización y el funcionamiento escolar, así como los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios de la institución, incluyendo los derechos y obligaciones de los estudiantes y los procedimientos relacionados con su ingreso, permanencia, trayectoria académica y egreso.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a los estudiantes y, en los asuntos que correspondan, al personal directivo, académico y administrativo del Centro Universitario Florencia Nightingale S. C. Su aplicación deberá atender al nivel educativo, al programa de estudios y a las disposiciones específicas que resulten aplicables en cada caso.

Artículo 4. Principios de aplicación. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se regirá por los principios de legalidad, igualdad, inclusión, no discriminación, respeto a la dignidad humana, protección de los derechos humanos, transparencia y trato equitativo, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que correspondan a cada integrante de la comunidad educativa.

Artículo 5. Jerarquía normativa. Ninguna disposición de este Reglamento podrá contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes aplicables, las disposiciones emitidas por las autoridades educativas competentes, ni las condiciones establecidas en los acuerdos de autorización o RVOE correspondientes. En

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

caso de discrepancia, deberá atenderse a la disposición jurídica de mayor jerarquía y al ámbito de aplicación que corresponda.

Artículo 6. Conocimiento y difusión. El Centro Universitario Florencia Nightingale S. C, dará a conocer el presente Reglamento a los estudiantes antes de formalizar su inscripción o reinscripción, según corresponda, y recabará la constancia de conocimiento respectiva. Asimismo, mantendrá el documento disponible para su consulta y notificará las modificaciones que se realicen conforme a la normativa aplicable.

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

ANEXOS

CENTRO UNIVERSITARIO FLORENCIA NIGHTINGALE S. C.
LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA

ANEXO 1. ACEPTACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO ESCOLAR

Nombre del estudiante: _____

Matrícula: _____

Cuatrimestre: _____

Periodo escolar: _____

Por medio del presente, manifiesto que he recibido o tenido acceso al **Reglamento Escolar de la Licenciatura en Psicología del Centro Universitario Florencia Nightingale S. C**, que he tenido oportunidad de conocer su contenido y que comprendo los derechos, obligaciones, disposiciones académicas, administrativas y de convivencia que establece.

Asimismo, manifiesto mi compromiso de cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento y conducirme con respeto, responsabilidad, honestidad y apego a los principios éticos aplicables a mi formación profesional.

Declaro que conozco los mecanismos institucionales para solicitar orientación, presentar aclaraciones, quejas, sugerencias o inconformidades cuando corresponda.

Nombre y firma del estudiante

_____

Lugar y fecha: _____

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

CENTRO UNIVERSITARIO FLORENCIA NIGHTINGALE S. C,
LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA

ANEXO 2. FORMATO DE INSCRIPCIÓN / REINSCRIPCIÓN

Tipo de trámite: ☐ Inscripción ☐ Reinscripción

Periodo escolar: _____

Cuatrimestre: _____

DATOS DEL ESTUDIANTE

Nombre completo: _____

Matrícula: _____

Fecha de nacimiento: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Domicilio: _____

DOCUMENTACIÓN

El estudiante manifiesta haber entregado la documentación requerida para el trámite correspondiente:

☐ Certificado de Educación Media Superior o equivalente

☐ CURP

☐ Comprobante de domicilio

☐ Fotografías

☐ Documentación adicional requerida por Control Escolar

☐ Otra: _____

Observaciones

_____

_____

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

DECLARACIÓN DEL ESTUDIANTE

Manifiesto que la información y documentación proporcionadas para el presente trámite son auténticas, completas y veraces.

Asimismo, declaro conocer que la institución podrá realizar las verificaciones correspondientes conforme a la normativa aplicable.

Declaro haber recibido o tenido acceso a la información necesaria sobre el programa educativo y al Reglamento Escolar de la Licenciatura en Psicología.

Nombre y firma del estudiante

_____

Nombre y firma de Control Escolar

_____

Fecha: _____

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

CENTRO UNIVERSITARIO FLORENCIA NIGHTINGALE S. C,
LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA

ANEXO 3. CARTA COMPROMISO DEL ESTUDIANTE

Nombre del estudiante: _____

Matrícula: _____

Cuatrimestre: _____

Periodo escolar: _____

Por medio de la presente, manifiesto que, como estudiante de la **Licenciatura en Psicología del Centro Universitario Florencia Nightingale S. C**, asumo el compromiso de:

1. Cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento Escolar y demás disposiciones institucionales aplicables.
2. Asistir puntualmente a las actividades académicas y cumplir con los trabajos, proyectos, prácticas y evaluaciones correspondientes.
3. Mantener una conducta respetuosa hacia compañeros, docentes, autoridades y personal de la institución.
4. Cuidar las instalaciones, mobiliario, equipo y materiales de la institución.
5. Actuar con responsabilidad, honestidad y respeto durante mi formación profesional.
6. Respetar la confidencialidad de la información personal, académica o psicológica a la que tenga acceso con motivo de mis actividades formativas.
7. Respetar los límites propios de mi nivel de formación y realizar las actividades prácticas únicamente bajo las condiciones y supervisión establecidas por la institución.
8. Proporcionar información y documentación veraz.
9. Utilizar de manera responsable la información obtenida durante mis actividades académicas y prácticas.
10. Atender las indicaciones académicas y de seguridad establecidas para las actividades formativas.

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500

Manifiesto que conozco que el incumplimiento de las disposiciones institucionales podrá dar lugar a las medidas académicas o disciplinarias que correspondan, de conformidad con el Reglamento Escolar y el procedimiento aplicable.

Nombre y firma del estudiante

_____

Nombre y firma del responsable institucional

_____

Lugar y fecha: _____

Av. 5 de Mayo No. 38, 2do Piso, Barrio El Pedregal, C.P. 43800, Tizayuca, Hgo.
Tel. 01 (779) 1007500